

LEY N.º 748

Guardias marinas peruanos en la escuadra Francesa

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho libras, ochenta centavos al año, para el sostenimiento de cinco guardias marinas que hacen su estudio de práctica en la escuadra francesa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Portanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el primero de Octubre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.—*Juan M. Ontaneda*.